

Este Boletín se publica los *Már-  
tes, Jueves y Sábados* de cada sema-  
na, y se suscribe á él en su Redac-  
cion, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados  
aviso se dirigirán á la Redaccion,  
franco de porte, pues de otro modo  
no se admiten.

Sábado 26 de Abril de 1845.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Ha sido nombrado Don Pedro Cano Bueno, Visitador general y recaudador de todo lo que pertenece al arriendo de la renta del papel sellado correspondiente á los años de 1842, 43 y 44. Lo que se inserta para su publicidad, y á fin de que reconociéndose al espresado Sr. Cano y á los Visitadores subalternos suyos que la Hacienda eligiese se les preste por los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad el correspondiente apoyo y proteccion para el mejor desempeño de su cometido. Segovia 22 de Abril de 1845. = José Balsera.

Desertados del regimiento Infantería de Galicia y del de Caballería de Baylen, Andrés García y Antonio Solano, cuyas filiaciones se espresarán; prevengo á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública de la provincia, los remitan si fuesen habidos á disposicion de este Gobierno político, con la mayor seguridad, cual lo reclama el mejor servicio público. Segovia 23 de Abril de 1845. = José Balsera.

Filiacion del Soldado desertor del regimiento de Caballería de Baylen Antonio Solano. Padres, Antonio y Ana Lopez, natural de pueblo del Rey, provincia de Cadiz, avecindado en pueblo del Rey provincia de Cadiz, edad 20 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color

moreno, barba poca, estatura cinco pies y una pulgada.

Filiacion del Soldado desertor del regimiento Infantería de Galicia Andrés García. Padres, Antonio y Catalina Navasco, natural de Casas de Ibañez provincia de Murcia, avecindado en Otiel provincia de Cuenta, edad 27 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca, estatura.

Habiendo desertado los soldados Dionisio de la Cuerda, del regimiento infantería de Mallorca, Esteban Villarrios, del regimiento infantería de Galicia, Mauricio Florin, y Manuel Fernandez, del regimiento caballería del Infante 3.º de lanceros, José Antonio Dabo, del 5.º regimiento de artillería 4ª bateria, Valero Melie Dolador del regimiento, brigada montada del 4.º departamento de artillería, y Roque Baguer y Antonio Escalona, del regimiento de S. Fernando, cuyas filiaciones se insertan á continuacion; ordeno á los alcaldes constitucionales, comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia procedan á su captura, si se presentasen en sus respectivos términos, conduciéndoles á mi disposicion con la seguridad debida para á cordar la medida que proceda. Segovia 23 de Abril de 1845. = José Balsera.

Filiacion del soldado desertor Dionisio de la Cuerda, del regimiento infantería de Mallorca. Padres Fernando, Maria Rojo, natural de Toledo, provincia de id., avecindado en id., provincia de id., edad 23 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura.

Idem de Esteban Villarrios del regimiento infante-

*ría de Galicia.* Padres Esteban, Dolores Tortola, natural de Cádiz, provincia de id., avecindado en id., provincia de id., edad 19 años, pelo y cejas castaños, ojos, pardos, nariz regular, color bueno, barba, estatura cinco pies, tres pulgadas, 2 líneas.

*Filiacion del soldado desertor Mauricio Florin, del regimiento caballería del Infante 3.º lanceros.* Padres Tomás, Bernarda Lopez, natural de Yepes, provincia de Toledo, avecindado en Madrid, provincia de id., edad 25 años, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, color moreno, barba, estatura 5 pies.

*Idem de Manuel Fernandez, id. id.* Padres José, María Pico, natural de Elche provincia de Alicante, avecindado en Madrid, provincia de id., edad 25 años, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, color moreno, barba, estatura 5 pies, 1 pulgada y 6 líneas.

*Filiacion del soldado desertor del 5.º regimiento de artillería, 4.ª batería, José Antonio Dabo.* Padres Antonio, Ana María Abad, natural de Murcia, provincia de id., avecindado en id., provincia de id., edad 21 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 9 líneas.

*Idem, idem, idem, del regimiento brigada montada del 4.º departamento de artillería Valero Meleé Dolador.* Padres, Manuel María Dolador, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, avecindado en Caspe, provincia de Zaragoza, edad 18 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba, estatura.

*Filiacion del soldado desertor del regimiento infantería de S. Fernando Roque Baguer.* Padres, José María Solaus, natural de Vielsa, provincia de Huesca, avecindado en Vielsa, provincia de Huesca, edad, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, barba regular, estatura.

*Idem, idem, idem, idem, Antonio Escalona.* Padres, Antonio, Isabel Zuerras, natural de Espierrra, provincia de Huesca, avecindado en Espierrra, provincia de Huesca, edad, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba cerrada, estatura 5 pies.

Por la muerte ocasionada á Miguel Alvarez, vecino de Junquera (Galicia) en el mes de Enero próximo pasado se sigue causa criminal en el Juzgado de Allariz contra Lorenzo Blas, Policarpo Blas y Bernardo Fariñas del lugar de Villarino de Espadañedo como autores de este asesinato. Como hasta hoy no haya tenido lugar la captura decretada por aquel Juzgado de estos sujetos, que parece, segun noticias partieron de sus pueblos con direccion á esta provincia; ordenó á

los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública, que si en sus respectivos términos se presentase alguna persona de las señas que se espresarán, la reduzcan á prision, remitiéndola á disposicion de este Gobierno politico con la seguridad competente. Segovia 23 de Abril de 1845.—José Balsera.

*Señas de Bernardo Fariñas.* 32 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, cara larga, color trigueño. Lleva 30 docenas de telas de Cedazos, fábrica del Reyno y Caballería menor, pasaporte con el núm. 2 donde se espresa ser de estado casado, oficio cedacero, que pasa á los pueblos de Castilla la Vieja á donde mejor le convenga á ejercer su oficio.

*Del Lorenzo Blas.* Edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno, algo cojo del muslo izquierdo. Va con pasaporte espedido en Junquera de Espadañedo á 27 de Enero del año actual, donde se dice ser vecino de Villarino, casado, de oficio cedacero, que pasa á los pueblos de la provincia de Castilla la Vieja, á donde mejor le convenga ejercer su oficio. Lleva 20 docenas de telas de Cedazos, fábrica del Reyno y Caballería mayor.

*Policarpo Blas.* Edad 18 años, pelo castaño, ojos castaños oscuros, color trigueño, talla corta, lleva chaqueta y calzon de paño Riaza, chaleco de paño azul, sombrero gacho.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Agentes de proteccion y seguridad pública de la provincia que tuvieren noticia del paradero de los desertores Manuel Garrido de la 2.ª Batería del regimiento de Artillería Brigada Montada del 4.º departamento, y de Mariano Lucas del regimiento de Infantería de Galicia, procederán instantáneamente á su prision, remitiéndolos con la competente custodia á disposicion de este Gobierno politico como lo reclama el servicio público. Segovia 25 de Abril de 1845.—José Balsera.

*Filiacion del desertor Manuel Garrido.* Padres, Manuel y Manuela Valiente, natural de Jerez de la Frontera provincia de Cadiz, avecindado en id., provincia de id., edad 20 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz roma, color trigueño, barba poca, estatura.

*Id. del soldado desertor Mariano Lucas.* Padres, Nicolás y Angela Encinas, natural de Tenzuela, provincia de Segovia avecindado en id., provincia de id., edad 19 años, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura cinco pies.

## INTENDENCIA.

Real orden de 23 de Marzo, mandando las reglas que deben observarse para anular las cartas-órdenes expedidas á cargo ó á favor de los ayuntamientos.

La Contaduría general del reino me dice con fecha 16 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 de Marzo anterior ha comunicado á esta Contaduría general la Real orden siguiente:— Conformándose S. M. con lo manifestado por esa Contaduría general en 26 de Noviembre último acerca del medio que podrá adoptarse para anular las cartas-órdenes y de pago expedida por las oficinas de provincia á cargo ó á favor de los ayuntamientos, cuyo importe no hayan satisfecho estos, con anterioridad á la publicacion en las respectivas provincias de la orden de 19 de Junio último, en que se prohibió toda clase de pagos para los cuales no precediese disposicion especial; se ha servido mandar que se apliquen las mismas reglas que en igual caso se dictaron por Real orden de 12 de Agosto de 1842, proveyéndose en su consecuencia á los tenedores de dichas cartas-órdenes y de pago de los documentos que correspondan, los cuales quedarán sujetos á lo prevenido, ó que en lo sucesivo se prevenga sobre los créditos de que procedan, por no ser aplicable en el día la regla 6ª de la expresada Real orden de 12 de Agosto. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Las reglas que se citan en la anterior Real orden, dictadas en otra de 12 de Agosto de 1842, circulada por la Direccion general del Tesoro en 22 de Octubre del mismo año, son las siguientes:

1ª Que se presenten las cartas-órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido expedidas, para que se practique con ellas lo conveniente segun los casos en que puedan encontrarse.

2ª Que con las que hayan producido abono á los ayuntamientos y cargo á la obligacion por que se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago expresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la oficina ú Autoridad por quien fue girado, sobre qué productos y para qué objeto.

3ª Que las cartas-órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de provincia, y que no han producido cargos ni datas en las cuentas, se cangeen por dichos documentos, y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operacion alguna.

4ª Que respecto de aquellas cartas-órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías, y con las cuales se ejecutaron en al-

gunas oficinas operaciones de cargo y data y en otras no, se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2ª y 3ª

5ª Que si por haberse dado las cartas-órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos datados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor, y se hallasen estos en depósito en las Contadurías sin haber ocasionado hasta ahora operacion alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipacion ó préstamos de los interesados, y se daten dichos libramientos con cargo á la obligacion que motivó su expedicion, anulando las expresadas cartas-órdenes, y expidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos expresados en la regla 2ª

Y 6ª Que de las cartas de pago que se expidan sean admisibles á la centralizacion las que representen créditos de los que están declarados con derecho á ellas, y las demas queden sujetas á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previniese en cuanto á la clase de que aquellos procedan.—Lo que comunico á V. S. para que disponga lo conveniente al exacto cumplimiento de la Real resolucion al principio inserta, haciendo entender á los tenedores de cartas-órdenes y de pago de las oficinas de Rentas de las provincias á cargo y en favor de los ayuntamientos y particulares, que en el término improrogable de un mes las presenten en las propias oficinas de esa provincia, con el fin de practicar las indicadas operaciones de contabilidad; en el concepto de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, procederán aquellas á formar nuevamente á los respectivos ayuntamientos los cargos de las cantidades que representen las expresadas cartas de pago, y á exigirles su importe, anulándose previamente por medio de notas que se pondrán en los asientos que produjeron al tiempo de su expedicion, ínterin se recogen definitivamente para su invalidacion formal; con lo cual desaparecerán de las Tesorerías estas existencias ficticias, y se conocerán los verdaderos créditos y débitos de la Hacienda.—Del recibo de la presente: de su comunicacion á esas oficinas; y de las disposiciones de V. S. para llevarla á efecto, se servirá darme aviso á vuelta de correo.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Segovia 22 de Abril de 1845.—Manuel Bravo.  
Insértese.—Balsara.

### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Quinta. Estando rectificado el alistamiento de los mozos solteros y viudos sin hijos de la Ciudad y Alijares, comprendidos en la edad de

18 años cumplidos hasta 25 tambien cumplidos se ha señalado el Domingo dia 27 del actual y hora de las 7 en punto de su mañana para verificar el Sorteo con arreglo á la ordenanza vigente de remplazos en las Casas Consistoriales. Y a fin de que llegando á noticia de todos no pueda alegarse ignorancia se hace saber por Bando editos y en el B. O. Segovia 24 Abril 1845.=Romualdo Becerril, Secretario.

Abril 24.=Insértese.=Balsera.

### Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Rafael Luis fuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean acredores á los bienes concursados por Francisco Sanz, vecino de esta villa que se hallan depositados en forma, á fin de que se presenten en este juzgado á legitimar y deducir sus créditos por medio de procurador autorizado competentemente, dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio, con apercibimiento que pasado aquel sin efectuarlo les parará entero perjuicio, y se proveerá lo que hubiere lugar en justicia. Y para que no aleguen ignorancia se inserta. Dado en Riaza Abril 18 de 1845.=Rafael Luis Fuentes. =Por mandado de S. Sría. : Fausto Rodriguez Martinez.

Insértese.=Balsera.

### ANUNCIOS.

Hallándose autorizado el Ayuntamiento del Espinar para señalar la dotacion anual de 100 ducados de sus fondos de propios al profesor de farmacia, que recibiendo ademas la retribucion que le ofrezcan 158 vecinos de dicha villa que á este fin se han ofrecido á dicha corporacion, quiera establecerse en ella con obligacion de suministrar de valde las medicinas que necesiten 12 vecinos pobres que designe la misma corporacion, sin perjuicio de ajustar con esta la asistencia del hospital, de quien es patrono; inserta en el Boletín el presente anuncio para que los que deseen aspirar á dicha plaza dirijan sus solicitudes á la referida corporacion, francas de porte; en la inteligencia de que su provision habrá de hacerse el dia 30 de Mayo próximo. La espresada retribucion que paguen los 158 vecinos está calculada en 400 ducados anuales y la del hospital no bajará de 500 rs., sin contar con la casa

que se dará gratis para habitacion del agraciado, teniéndose tambien entendido, que por ningun título ni por nadie se podrá impedir que cualquiera otro voticario se establezca y resida en dicha villa, ajustándose con otros vecinos de ella y de los pueblos inmediatos en los términos que tenga por convenientes.

Abril 25.=Insértese.=Balsera.

Quien quisiere tomar á su cargo la ejecucion de la obra que ha de hacerse en la Iglesia de Sigueruelo, acuda á casa del Sr. Cura de Casla, donde estará de manifesto el pliego de condiciones; teniendo entendido que su remate se ha de celebrar para el dia 3 de Mayo á las dos de la tarde en la casa de Ayuntamiento de dicho Sigueruelo. Abril 15.=Insértese.

De las alamedas negra y blanca de los propios del lugar de Mozoncillo, se venden á público remate y en virtud de competente autorizacion 25 álamos negros y 15 blancos, tasados en distintos precios que componen en una suma la de 549 rs., su remate tendrá efecto en dicho pueblo el dia 12 de Mayo y hora de las once de su mañana en adelante; bajo el concepto que dentro de los ocho dias siguientes se admitirá la mejora de 4.ª parte, sacándose en este caso á nuevo remate, que tendrá lugar el dia 21 del mismo mes á la hora señalada en el primero.

Abril 24.=Insértese.=Balsera.

### AVISO.

Consiguiente á lo acordado con algunos representantes de los pueblos que tienen créditos por suministros hechos en la guerra de la independencia, y cuyas liquidaciones dejaron presentadas en la Contaduría de Rentas de la provincia se señala á invitacion de aquellos el domingo 18 de Mayo próximo á las diez de su mañana para que se reúnan en la casa de D. Valentin Sebastian, calle de S. Agustin, núm. 10, á fin de convenir el modo de reclamar dichas sumas, para lo cual deberá traer con sigo el sugeto que el ayuntamiento delegue la autorizacion de este y el documento interino, ó sea resguardo de la liquidacion que por la misma Contaduría les fué entregada.

Abril 25.=Insértese.=Balsera.

### RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el número 49 de 24 del actual de la subasta de libros, que ha acordado la comision de monumentos históricos y artísticos rematar el 17 de Mayo, condicion primera, donde dice desde las ocho de la mañana del mismo dia 11, léase, 17.